



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00139-00
DEMANDANTE : Juan Carlos Ocoro Portocarreño
DEMANDADOS: Álvaro José Ocampo García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 81. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.584.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-oct-18
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	653	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 1.075.486,72

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.141.806
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.584.000
SALDO INTERESES	\$ 31.141.806
DEUDA TOTAL	\$ 98.725.806

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.535.301,12	\$ 67.584.000,00	\$ 1.459.814,40
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.988.357,12	\$ 67.584.000,00	\$ 1.453.056,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.427.896,32	\$ 67.584.000,00	\$ 1.439.539,20
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.901.227,52	\$ 67.584.000,00	\$ 1.473.331,20
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 8.354.283,52	\$ 67.584.000,00	\$ 1.453.056,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.800.581,12	\$ 67.584.000,00	\$ 1.446.297,60
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 11.253.637,12	\$ 67.584.000,00	\$ 1.453.056,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 12.699.934,72	\$ 67.584.000,00	\$ 1.446.297,60
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 14.146.232,32	\$ 67.584.000,00	\$ 1.446.297,60
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.592.529,92	\$ 67.584.000,00	\$ 1.446.297,60
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.038.827,52	\$ 67.584.000,00	\$ 1.446.297,60
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 18.471.608,32	\$ 67.584.000,00	\$ 1.432.780,80
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 19.897.630,72	\$ 67.584.000,00	\$ 1.426.022,40
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 21.316.894,72	\$ 67.584.000,00	\$ 1.419.264,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 22.729.400,32	\$ 67.584.000,00	\$ 1.412.505,60
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 24.162.181,12	\$ 67.584.000,00	\$ 1.432.780,80
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 25.588.203,52	\$ 67.584.000,00	\$ 1.426.022,40
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 26.993.950,72	\$ 67.584.000,00	\$ 1.405.747,20
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 28.365.905,92	\$ 67.584.000,00	\$ 1.371.955,20
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 29.731.102,72	\$ 67.584.000,00	\$ 1.365.196,80
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 31.096.299,52	\$ 67.584.000,00	\$ 1.410.703,36
ago-20	18,12	27,18	2,02	\$ 31.096.299,52	\$ 67.584.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada FI. 81	\$203.328.041
Intereses de mora	\$ 31.141.806
TOTAL	\$234.469.847,00

92

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$234.469.847,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$234.469.847,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 84 de hoy
13 AGO 2020
siendo las 10:00 a.m. se notifica a las
partes el auto anterior.
[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

334

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00321-00
DEMANDANTE : Colombia Ospina Cuartas
DEMANDADOS : Hernán Jaime Montes Buitrago y Luz Stella Núñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde reitera la solicitud de entrega de títulos y como quiera que no han sido trasladados por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, se oficiará nuevamente para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes a fin de realizar la transferencia solicitada, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 84 de hoy
13 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1381

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00089-00
DEMANDANTE: Ciudadela el Seminario Sector B, Yamileth Medina
DEMANDADOS: María Isabel Larrarte Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 19 y 20, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 84 de hoy
13 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior
P. L. Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1459

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00109-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: José Luís Ledezma Cruz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de hoy
13 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1379

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00588-00
DEMANDANTE: Inversora Imperio S.A. S.
DEMANDADO: Alexander Viveros Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, obra a folios 279 y 280, solicitud de la apoderada de la parte actora, en el sentido de corregir el error en que se incurrió por el despacho al momento de tomar la suma sobre la que se liquidará el arancel judicial que debe cancelar su representada, a lo que ya se accedió mediante auto en firme de 07 de julio de 2020, folio 277, ibídem, por lo que la apoderada deberá estarse a lo allí resuelto.

DISPONE:

ÚNICO: la apoderada de la parte actora ESTESE a lo resuelto en auto de 07 de julio de 2020, folio 277, mediante el que ya se corrigió el yerro en que se había incurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 84 de hoy
13 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00146-00
DEMANDANTE: José Miller Borrero Hoyos Jorge Mario Franco Mesa
DEMANDADOS : Jhon Harold Fierro Avalo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

De otro lado, se ordenará oficiar en los términos solicitados.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo, Oficiar a las entidades enlistadas a folio 85, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 84 de hoy
13 AGO 2020
siendo las 3:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P. R. GOMEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1458

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00272-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Juvenal Jordan Tejada y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, habiendo transcurrido el periodo de suspensión acordado por las partes, la apoderada judicial de la parte actora solicitó se libre el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-141850 y 370-129543, conforme lo ordenado en providencia visible a folio 104 del cuaderno principal, a lo cual se accederá. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 178 a 179 del cuaderno principal.

TERCERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-141850 y 370-129543, de propiedad del demandado JUVENAL JORDAN TEJADA; facúltese al comisionado

con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de hoy
13 **AGO. 2020**
se notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2003-00463-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara
DEMANDADOS: María Elena Pava y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte demandada presentó observaciones al avalúo comercial aportado por la parte demandante en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso; no obstante informar que arrió un nuevo avalúo el mismo no fue adjuntado. A Pesar de lo anterior, de las observaciones presentadas se dará traslado al perito ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR, para que en el término de diez (10) días, absuelva las dudas del memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- REQUERIR al perito ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR, para que en el término de diez (10) días, absuelva las observaciones presentadas al avalúo por parte del apoderado de la parte demandada, folios 337 a 340 del cuaderno 1. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 34 de hoy
13 AGO. 2020
siendo las 8:00 AM se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AMC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1383

RADICACIÓN : 76-001-31-03-013-2019-00144-00
DEMANDANTE : Bancolombia SA
DEMANDADOS : Oscar Javier Ríos Silva
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 188 a 191, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 04 de hoy
13 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/R. María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00168-00
DEMANDANTE: Hernando Montes Valencia
DEMANDADOS: Carnicos Especializados SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario se observa que fueron trasladados del Juzgado de origen unos títulos descontados a la parte demandante, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos al demandante como abono a la obligación.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 99/100 M/CTE (\$5.315.967,99), a favor del demandante apoderado judicial de la parte demandante LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA identificado con C.C.79.493.110 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002538234	9011544303	CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 168.756,82
469030002538235	9011544303	CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 4.951.417,98
469030002538236	9011544303	CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 79,33
469030002538237	9011544303	CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 9.959,69
469030002538238	9011544303	CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 185.754,17

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 84 de hoy

13 AGO 2020
siendo las 9:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO